

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2023-00191

Subsanada la demanda y como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada por MARÍA TERESITA AGUDELO, contra REINALDO DUARTE SEPULVEDA.

2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3. Notificar este auto al demandado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que consideren pertinentes.

4. Con fundamento en el artículo 598, se ordena las siguientes medidas cautelares:

a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

b) Se señala como gastos de habitación y sostenimiento para la cónyuge demandante, el equivalente al 50 % del salario mínimo legal mensual vigente que deberá cancelar el demandado, mediante consignación en la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso.

c) Negar la medida de impedimento de salida del país, por improcedente en este tipo de procesos declarativos.

5. Reconocer personería a NUBIA YANETH LANDINEZ ESPITIA para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTAL

Juez

